

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 652

TEGUCIGALPA. LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.515

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
 Acuerdos del 25 al 27 de junio de 1923
AVISOS
PODER EJECUTIVO
 Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 25 de junio de 1924.
 El Presidente Provisional de la República
ACUERDA:
 10—Autorizar la erogación de la suma de (\$125.75) ciento veinticinco pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua pagó en el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

guientes: de quince varas de largo, once pulgadas inglesas en cuadro en la base de ellos o sea la parte que debe ir enterrada, en una extensión de dos y media varas, y el resto de cada uno de los postes debe ir en disminución, hasta terminar en nueve pulgadas inglesas en cuadro. El que no reúna estas y aquellas condiciones, no será recibido. La primera entrega será de quince postes dentro del término de un mes, contado de la fecha en que reciba el anticipo que adelante se estipula.

29—El Gobierno se obliga a pagar a la señora de Uclés, a razón de treinta pesos cada poste, por medio de la Caja Nacional, en recibos firmados por dicha señora y con el Visto Bueno del Director General de Telégrafos.

39—Los postes serán recibidos por el empleado que designe el Director General de Telégrafos, quien extenderá un recibo por los que reciba.

49—El pago se verificará en la forma siguiente: \$ 1.000.00 como anticipo, al ser aprobada esta contrata; \$ 1.500.00 al ser entregados cincuenta postes; \$ 1.000.00 al entregar cien postes; y los \$ 1.000.00 restantes al concluir de entregar los postes contratados.

59—Es convenido y entendido que si la señora de Uclés no recibe el anticipo antes mencionado, en el tiempo estipulado, sino después, desde la fecha en que lo reciba se principiará a contar el término a que se refiere el número 19 de esta contrata; y asimismo es convenido que si no se le entrega a dicha señora las sumas ya citadas en la forma dicha, ella queda exenta de toda responsabilidad y tiene derecho a que se le paguen, al precio convenido, los postes que haya entregado, siendo preferente el pago de los postes entregados.

En fe de lo cual firmamos esta contrata en Tegucigalpa, el veintidós de junio de mil novecientos veinticuatro.—Ana R. v. de Uclés.—Seilo.—A. B. Ráquel"; y

29—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Caja Nacional, en la forma convenida en la cláusula 4ª de la misma; haciéndose la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
José B. Henríquez.

SERVICIO NOCTURNO

Gonzalo Orellana, telegrafista de Siguatepeque, por enero ...	\$ 26.25	
Manuel F. Bulnes, — — Lamaní, — —	20.00	
A. H. Suazo, — — El Espino, — —	20.00	
Manuel Bustillo — — Trinidad — febrero...	17.50	\$ 83.75

ALUMBRADO

Oficina de Siguatepeque, febrero y marzo.....	\$ 6.00	
— — Lamaní, — —	4.00	
— — El Espino, — —	3.00	
— — Trinidad, — —	2.00	
— — Minas de Oro, marzo	3.00	
— — Villa de San Antonio. — —	3.00	
— — El Rosario, — —	3.00	
— — Esquífas, febrero y —	4.00	
— — San José del Potrero, febrero y marzo ..	4.00	
— — Ajuterique, marzo.....	2.00	
— — Taulabé, — —	2.00	
— — Flores, — —	2.00	
— — Protección, — —	2.00	
— — Meámbar, febrero.....	2.00	\$ 42.00

Suma ... \$ 125.75

Imputense así: ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos, a la Partida 1.455, y cuarenta y dos pesos a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del presupuesto vigente.

29- Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de cuarenta y dos pesos, imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

39- Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1924.
 El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
 19— Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Nosotros, Ana R. v. de Uclés, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por una parte, y Antonio B. Ráquel, en su carácter de Director General de Telégrafos, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

19—La señora de Uclés se obliga a suministrar al Gobierno, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que sea aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo, ciento cincuenta postes de madera de ocote de buena clase, de corazón, rayado, para el servicio de las líneas telegráficas de esta capital, los que debe entregar en la Escuela de Artes y Oficios, y de las dimensiones si

Tegucigalpa, 25 de junio de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.75) cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pagó en el mes de mayo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Servicio nocturno

Emilio Reyes O., telegrafista de Namasigüe, sus sueldos de la segunda quincena de abril. \$ 8.75
Santiago R. Chévez, telegrafista de Marcovia, sus sueldos de marzo y 1ª quincena de abril. 26.25 \$ 35.00

Papel para suplir esqueletos telegráficos

Oficina de Choluteca, mayo	6.75	
<i>Alumbrado</i>		
Oficina de Pespire, mayo	\$ 3.00	
Oficina de Concepción de María, abril.	2.00	
Oficina de San Antonio de Flores, mayo.	3.00	
Oficina de El Triunfo, mayo	2.00	
Oficina de Yusguare, mayo.	2.00	
Oficina de Namasigüe, mayo	2.00	
Oficina de Marcovia, mayo	2.00	16.00

Suma. \$ 57.75

Impútese así: treinta y cinco pesos, a la Partida 1.455; seis pesos setenta y cinco centavos plata a la Partida 1.459, y diez y seis pesos a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de diez y seis pesos imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Jose B. Henríquez.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno y los señores Guillermo Padgett, soltero y don Francisco W. Dean, casado, ambos mayores de edad, mecánicos y vecinos de esta ciudad, por otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas han convenido en celebrar

y al efecto celebran solidariamente la contrata siguiente:

I.—Los Contratistas se comprometen a transportar toda la correspondencia, cualquiera que sea su cantidad y clase inclusive los sacos vacíos y canastas que se devuelvan al exterior, de Tegucigalpa a San Lorenzo y oficinas intermedias y viceversa, debiendo hacer el transporte en automóviles o camiones, haciendo dos viajes completos por semana y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos; también quedan sujetos a todas las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

II.—En cada viaje entre Tegucigalpa y San Lorenzo y viceversa, emplearán los Contratistas 10 horas solares, que se contarán desde el momento en que reciban la correspondencia en las oficinas de Tegucigalpa o San Lorenzo, hasta la hora de entrega en la oficina de término. El Recibo y entrega lo harán los Contratistas de conformidad con una guía que les entregarán, los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, los Contratistas tienen la obligación de otorgar un recibo en el cual harán constar el número de sacos y canastas que reciban y el estado en que se les entregan, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y canastas y el buen estado de ellos.

III.—Desde el momento que reciban la correspondencia, los Contratistas que daran sujetos a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por los Contratistas; pero no se tendrá por tales los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los transbordos o enfermedad de los Contratistas.

IV.—Si los Contratistas no se presentaren a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, que daran sujetos a pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra empresa, siendo por cuenta de los Contratistas los gastos que esta ocasiona, sin perjuicio de la multa que se les imponga por esta falta; tanto las multas como estos gastos les serán descontados del pago más inmediato que se les haga a los Contratistas.

V.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el 19 de junio próximo, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por los Contratistas ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo, esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

VI.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de

expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 531 del Título LVII del Reglamento del Ramo.

VII.—Los Contratistas quedan obligados a conducir enteramente gratis en sus vehículos a los telegrafistas y empleados del Correo que vayan o vengan a prestar sus servicios al Gobierno, los que serán tratados con las mismas consideraciones que la empresa usa para los pasajeros que conduce. También conducirán gratis los materiales telegráficos, cuando éstos no excedan del peso de un quintal en cada viaje. Para el efecto de la franquicia de los empleados del Telégrafo y del Correo, los directores de los ramos respectivos, extenderán un pase a los agraciados, el cual presentarán a los Contratistas acompañado del nombramiento respectivo.

VIII.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los Contratistas rendirán fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 4.600.00) cuatro mil seiscientos pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de ella, a más tardar un mes después de aprobada esta contrata por el Ejecutivo.

IX.—El Gobierno pagará a los Contratistas por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 1.200.00) mil doscientos pesos mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 600.00) seiscientos pesos plata cada una, por la oficina de la Caja Nacional. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por la Dirección General de Correos.

X.—El Gobierno concede a los Empresarios, mientras esté vigente esta contrata y para uso exclusivo de ellos, la introducción, libre de impuestos fiscales, inclusive peaje, establecidos o que en lo sucesivo se establecieren, de carros, gasolina, aceites, llantas y todos los accesorios que necesiten.

Para el efecto de esta franquicia, los Contratistas presentarán solicitud escrita a la Dirección de Correos para la libre introducción de los artículos que pretendan introducir, especificando en ella la cantidad, marcas, uso, calidad. Esta lista pasará a la Secretaría de Fomento, quien hará la excitativa al Ministerio de Hacienda, por las cantidades y artículos que han de introducirse libres de derechos; también se concede a los Contratistas, exención del pago de peaje e impuestos municipales para el tráfico de los carros que circulen conduciendo correspondencia exclusivamente.

XI.—Se concede a los Contratistas y sus empleados que presten servicios en esta contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención, los Contratistas proveerán de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Dirección de Correos y razonada en la Comandancia de Armas de esta ciudad.

XII.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

XIII.—El Gobierno concede a los Contratistas, el uso franco del telégrafo, teléfono y correo en lo indispensable para el servicio de esta contrata.

XIV.—En caso de guerra, todo el servicio del transporte de las empresas, se pondrá a las órdenes del Gobierno, el

cual pagará el uso de él, conforme a los convenios especiales que haga con los Contratistas. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Alberto F. Sierra F. W. Dean. — Guillermo J. Padgett;" y

29—Que las erogaciones que hayan de hacerse en virtud de la anterior contrata se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1924

Vista la solicitud que el 23 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Cristóbal Canales, en su carácter de representante del señor Salvador Espinoza Valladares, según lo ha comprobado, en la que manifiesta: que por Decreto Legislativo N° 83 de 29 de marzo de 1923 fué ratificada la concesión que se otorgó a su mandante para la elaboración de la sal común en las Islas de la Bahía de esta República; que de conformidad con la cláusula VIII de la citada concesión, el señor Espinoza Valladares ha traspasado sus derechos y obligaciones en la misma, a la sociedad nacional denominada "Honduras Sal Industrial Co., establecida en la ciudad de La Ceiba, de acuerdo con las leyes del país. Acompaña los documentos que justifican el traspaso de referencia y pide que se dé a éste la aprobación correspondiente.

Oído el Fiscal General de Hacienda, cuyo parecer es favorable a la expresada solicitud; y

Considerando: que no hay inconveniente para resolver favorablemente; por tanto, el Presidente Provisional de la República.

ACUERDA:

Aprobar el traspaso de la concesión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 749.75) setecientos cuarenta y nueve pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagó en los meses de marzo y abril del corriente año, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

COMPRA DE MATERIALES	
A Pizatti Bros, La Ceiba, en marzo.....	\$ 14.75
A Juan Fernández V. y Tip. Pro-Patria, La Ceiba, impresión esqueletos telegráficos, talonarios y nóminas, en el mes de abril.....	110.00 \$ 124.75
Van.....	\$

Van.....\$

Tienen		\$
RECONSTRUCCIÓN DE LINEAS		
Rafael Gaona y Rafael M. Chávez, en marzo.....	145.00	
Rafael Gaona y Rafael M. Chávez y Domingo Hernández, en el mes de abril....	480.00	\$ 625.00
Suma.....		\$ 749.75

29—Que la imputación se haga de la manera que sigue: ciento veinticuatro pesos setenta y cinco centavos, a la Partida 1 459, y seiscientos veinticinco pesos a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 28 de agosto de 1923, por el que se nombra Interventor de la Casa Nacional de Moneda, sin dotación, al licenciado don J. Ernesto Divanna.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 283.54) doscientos ochenta y tres pesos cincuenta y cuatro centavos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa Padgett, por transporte de San Lorenzo a esta capital, de 204 sacos de correspondencia, el 23 de mayo próximo pasado y 17 sacos el 6 del mes corriente, con peso total de 10.269 libras; debiendo hacerse la imputación a la Partida, 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, entregará al Gobernador Político del mismo, para que pague los gastos de reparación del edificio que ocupará la oficina telegráfica del pueblo de El Paraíso; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho el escrito que dice: "Registro y Deposito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la Standard Oil Company of New York, corporación domiciliada en 26 Broadway, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 14 de noviembre de 1922, con el No. 161.636, consistente en la palabra CONY, la cual usa mi representada para distinguir petróleo y productos de petróleo, con mezcla de otros materiales o sin ella, para iluminar, calentar, dar energía, quemar, lubricar, engrasar, disolver, sellar, encerrar, impermeabilizar, recubrir, preservar las superficies y temple: aplicándola por medio de la impresión sobre los empaques que contienen los productos, o fijándoles etiquetas en que ella se muestra. Suplico que el poder se copie de la marca "Sacony"; acompaño los demás documentos de ley y el cilsé; y suplico a usted se sirva dar a esta solicitud el trámite de ley.—Tegucigalpa, 5 de agosto de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de agosto de 1924.

CONY

8—8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Islas de la Bahía, hace constar: que hoy a las dos y media de la tarde se le ha presentado, para su inscripción, la escritura pública otorgada en este puerto el dos del mes actual, ante el Juez de Paz de lo Civil don Aarón Brooks, por la cual doña Dora Bodden de Mc. Coe, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, vende al señor Solomón Hunt, mariner y de este domicilio, cuatro acres de terreno inculto que posee como heredera de su esposo, Timothy Coe, en Cahoon Ridge, al Sur de esta isla, y conocido con el nombre de Big Yard: lindando al Norte, con propiedad de los herederos de Domingo Watier; al Sur, y Oeste, con la de Johnson James; y al Este, con la de Thomas Bodden: por el precio de cincuenta y ocho pesos soles.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del C. C.—Roatán, 27 de junio de 1924.

8— FRANCISCO HINESTROZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que doña Priscila Espinal Osegura, mayor de edad, soltera, de oficios de su sexo y vecina de Nueva-Armenia, ha presentado en esta fecha, para la inscripción a su favor, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagua el dos del mes en curso, ante el abogado y notario don Ciríaco Amaya M., por la que, don José María Montoya, casado, agricultor, mayor de edad y vecino del expresado pueblo, en este departamento, da en venta a la presentante, por la suma de trescientos pesos plata, que se dió por recibidos, las posesiones siguientes, situadas en jurisdicción del pueblo de Nueva-Armenia: a) Un potrero de pasto natural y artificial, como de sesenta manzanas de exten-

in, más o menos, acortado con cercas de piedra y barranco natural, limitado: al Oriente, en posesiones de los herederos de Beltrán Zúñiga y Albina Aguilar; al Poniente, Llanos del Ijoero; al Sur, Llano Seco; y al Norte, potreros de Francisco Zelaya.—b) Un potrero en lugar "Agua Blanca", de pasto natural, como de cincuenta manzanas de extensión, más o menos, acotado como el anterior, dividido en departamentos, limitado: al Oriente, con la Quebrada de "Agua Blanca; al Poniente, potreros de José María Montoya, antes, hoy de Juana Oseguera; al Sur, campo libre; y al Norte, Quebrada "El Zapote" y potrero de Albina Aguilar.—c) Una posesión de terreno agrícola en el cerro El Terrero, como de veinte manzanas de extensión, más o menos, acotado de piedra, madera y barranco, limitado: al Oriente, con camino viejo que de Nueva Armenia conduce a los pueblos del Sur, y potreros de los Barahona; al Sur y Poniente, campos libres; y al Norte, potrero de Santiago Aguilar.—d) dos manzanas de terreno ubicadas en llano El Terrero, debidamente cercado de madera y limitado: al Norte y Poniente, con el camino viejo que de Nueva Armenia conduce a Choluteca; al Sur, posesión de Pedro Montoya y el expresado camino; y al Oriente, posesión de Pedro Montoya y herederos de Humberto Montoya; inmueble que queda al Sureste, del llano El Terrero.—Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

8

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—"Pide concesión para establecer una fábrica de confites.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Manuel Valladares Núñez, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta capital, ante Vos, con protestas de mi acostumbrado respeto, comparezco a solicitar vuestra protección para el establecimiento de una fábrica de confites en La Ceiba. Cuento con el capital suficiente para el establecimiento de una fábrica moderna que vendrá a llenar no solamente las necesidades de comercio, sino que también dará colocación a muchos brazos inactivos en la actualidad y, además, consumirá en gran cantidad la materia prima AZÚCAR, cuya producción, en consecuencia, tenderá a ensancharse y dará por lo mismo ocasión a emplearse mayor número de operarios en las fincas de caña. Como ya dije antes, cuento con el capital suficiente, pero siendo la empresa de que me ocupo una de las que han de ser favorecidas por el Estado, a Vos, Supremo Poder Ejecutivo, pido la protección en la forma siguiente: Se concede al abogado Manuel Valladares Núñez, el derecho de establecer en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de confites, durante el término de veinticinco años, que se empezarán a contar desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, y de conformidad con las siguientes bases. 1ª—El concesionario empleará en la elaboración de los confites los sistemas más adelantados de la época y maquinaria movida por electricidad; los materiales serán de primera clase, no solamente los importados sino que también el azúcar. 2ª—La fábrica se instalará dentro de seis meses de aprobado el presente acuerdo por el Congreso Nacional o antes si así conviniere al señor Valladares Núñez, pero el Ejecutivo no será responsable si una vez instalada la fábrica el Congreso no aprueba la concesión. 3ª—El Gobierno concede al abogado Manuel Valladares

Núñez la libre introducción de los materiales necesarios para construir un edificio destinado a la fábrica de confites, tales como madera, hierro en planchas, en barras, laminado, liso o acanalado; cemento, ladrillos, herrajes etc., todo de una sola vez; debiendo presentar el interesado la factura o facturas consular y comercial que amparan aquellos, y este acuerdo al Administrador de la Aduana de La Ceiba, para liquidar en póliza libre dichos materiales. También concede el Gobierno al abogado Valladares Núñez la introducción libre de derechos fiscales establecidos y por establecer, para introducir de una sola vez, la maquinaria completa que necesita para el establecimiento de su fábrica; y, durante el término de la concesión, de la materia prima necesaria a su funcionamiento, estando comprendidos en ésta: los ácidos de frutas, polvo de chocolate, polvo de coco, polvos de color para colorear confites, jarabes y mieles: claras de huevo, almendras, cacahuete, cáscara de arroz, almidón de azúcar, leche evaporada, esencia de frutas, aceite de coco; papel de china para envolver, papel piteado, papel engomado, cartones o cajas de cartón; cera en pasta; hilo de cáñamo para amarrar paquetes; latas vacías y frascos de vidrio para empaque, sin que puedan exceder los derechos dispensados de cuatro mil pesos plata anuales. A fin de obtener la orden de libre registro, el Concesionario se obliga a remitir a la Secretaría de Fomento la lista pormenorizada de los artículos que haya de introducir y ésta, encontrándola conforme, hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para que autorice al Administrador de la Aduana de La Ceiba el registro en póliza libre. Para la introducción de la maquinaria el Concesionario presentará las facturas consular y comercial y el presente acuerdo al Administrador de la Aduana de La Ceiba, y tales documentos serán suficientes para registrarse la mercadería en póliza libre. 4ª—Los empleados y operarios de las oficinas y fábrica relacionadas, previa matrícula ante la autoridad correspondiente, estarán exentos de cargos concejiles y de concurrir al servicio militar obligatorio, paradas y listas, en tiempo de paz. 5ª—Es entendido que esta concesión podrá ser traspasada, con aprobación del Poder Ejecutivo, a persona o compañías reconocidas como tales por las leyes de la Nación, pero bajo ningún concepto a sociedades y corporaciones extranjeras de derecho público, lo cual, si sucediere, será motivo para considerarla caduca y sin ningún valor ni efecto. 6ª—El abogado Valladares Núñez, en garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, a más tardar un mes después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, depositará en la Caja Nacional la suma de ochocientos pesos oro americano, suma que le será devuelta tan pronto como la fábrica se halle funcionando y vendiéndose sus productos. 7ª—Cuando la producción de la fábrica esté en condiciones de exportar sus productos para las demás Repúblicas de Centro América o para el extranjero, Valladares Núñez pagará al Estado, destinados al fondo de Instrucción Pública, cinco centavos plata, por cada lata de confites con peso de cinco libras que exporte, cuya exportación queda sujeta, no obstante, a las leyes de la materia. 8ª—La presente concesión caducará de hecho por no hacerse el depósito a que se contrae la condición 6ª o no cumplirse las demás estipulaciones contenidas en este contrato.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.—Manuel Valladares Núñez."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1924.

8

JOSE B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice:—"Se solicita una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Cristóbal Prats, mayor de edad, casado, constructor y contratista de obras y de este vecindario, a Vos, con protestas de respeto vengo a proponer la celebración de una contrata para la construcción de un puente sobre el Río Humuya en la Carretera del Norte, con las siguientes condiciones: 1ª—El Contratista se compromete a construir el puente referido sobre el Río Humuya en la Carretera del Norte, en el lugar en que se encuentra actualmente la balsa. 2ª—La construcción será con piedra de primera clase, y sometiendo la construcción al plano que acompaño a esta solicitud. 3ª—El Contratista se compromete a preparar los materiales de construcción durante los meses que faltan de invierno. 4ª—El Gobierno principiará a pagar planillas semanales desde el día en que se principien las excavaciones; limitando el valor de las planillas a la cantidad que estipule el Gobierno. 5ª—El Gobierno se compromete a obligar a los propietarios de las vetas de piedra y cal a que las cedan al Contratista de acuerdo con las leyes de expropiación vigentes en el país. 6ª—El Contratista se compromete a terminar la obra tal como aparece en el plano que presenta o con alguna pequeña modificación que se le haga en la Oficina Técnica de Ingeniería, de acuerdo con el Contratista, sin que esta modificación pueda hacer variar el valor total de la obra; y 7ª—Se fija como valor total de la obra la suma de (\$ 230.000.00) doscientos treinta mil pesos plata; fijando como plazo para la entrega del puente, 24 meses o más antes si así lo desea el Gobierno, siempre que los fondos autorizados así lo permitan.—Como estimo que la propuesta que hago es de urgente necesidad, espero que el Supremo Poder Ejecutivo, previo los trámites de ley, se sirva darle su aprobación.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1924.—Cristóbal Prats."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1924.

8

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

—DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.